



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2022 0505 00

Este despacho se abstiene de aplicar lo dispuesto en el artículo 278 del CGP como lo solicita la parte accionante, pues se considera necesario resolver el asunto en audiencia con participación del Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019, se cita a las partes de esta acción para llevar a cabo la audiencia inicial.

Para tal efecto se agenda el día 2 de Agosto 2023, a las 9:00 AM hrs. La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP se decretan como pruebas,

Tener en su valor legal los siguientes DOCUMENTOS:

- Copia del registro civil de nacimiento y de la cédula del accionante señor Luis Raúl Zuluaga Salazar
- Copia del registro civil de defunción del señor Luis Enrique Zuluaga y de la señora Carmen Rosa Salazar (padres del afectado)
- Copia del registro civil de nacimiento del accionado señor Juan Alberto Zuluaga Salazar
- Certificado médico de discapacidad suscrito por el médico neurólogo Dr. Adolfo Cumplido
- Declaración extraproceso para ratificación de los señores John Fredy Granada García y Emerson Castañeda Durango
- El informe de valoración de apoyos requeridos por la persona afectada realizado por el Instituto de Capacitación Los Álamos

Recibir los siguientes TESTIMONIOS, en relación a los hechos de la demanda y a las condiciones actuales de salud física y mental del señor Juan Alberto Zuluaga Salazar, así como sobre la idoneidad de la accionante para brindar los apoyos requeridos:

- El señor JOHN FREDY GRANADA GARCÍA, cuyo número de cédula es 98.664.518, teléfono 3105556787, correo electrónico maxbelle35@hotmail.com.
- El señor EMERSON CASTAÑEDA DURANGO, cuyo número de cédula es 3.556.751, teléfono 3008214891, correo electrónico maxbelle35@hotmail.com.

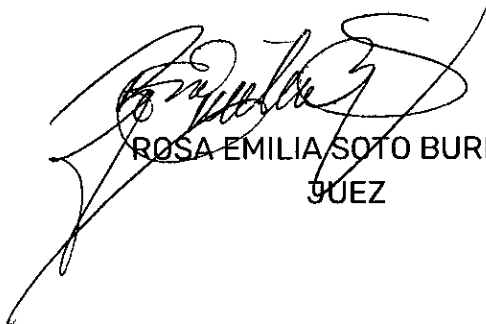


DE OFICIO:

- El interrogatorio a las partes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ